



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-41/21

En Salamanca, a 19 de Abril de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Anulación de factura de telefonía.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-41/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita la anulación de la factura de 4 de enero de 2021, habida cuenta que no se le entregaron las tarjetas de las dos líneas móviles y tuvo que migrar a otra compañía el 9 de diciembre de 2020.

El 14 de enero de 2021 recibió un SMS en el que se estimaba su reclamación y se le informaba de que recibiría el ingreso en el plazo de 1 mes.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx alega que la instalación de la línea fija se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2020 y estuvo activa hasta el 15 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Considerando que en un acto propio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx reconoció a la reclamante, mediante SMS, que iba a proceder a la devolución del importe de la factura impugnada, en esta sede se ha de mantener tal estimación de la reclamación.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá reintegrarle 67,88 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 20 de Abril de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros